

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-
REGIONAL CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **"ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA"** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA"**, es Persona Jurídica, identificada con NIT. 800.098.343-4, entidad sin Ánimo de Lucro, vinculada al Sistema de Bienestar Familiar, con Personería Jurídica vigente reconocida mediante Resolución No. 4297 de fecha 11 de diciembre de 1989, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2019, la señora CIELO ENID OCHOA COLLAZOS, directora del Hogar Infantil Mi Pequeña Aldea, remite Acta de modificación de estatutos de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA"**.

2.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2019, el Grupo Jurídico del ICBF, Regional Cundinamarca, le informa a la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA"**, los requisitos para la aprobación de reforma estatutaria:

1. Enviar solicitud de aprobación de reforma estatutaria, por la representante legal
2. Diligenciar el formulario anexo
3. Cuadro comparativo que contenga en la columna izquierda los artículos como están en los estatutos actuales y en la columna derecha, los artículos como se proponen con la reforma
4. Enviar dos (2) ejemplares de los estatutos, como quedan con la reforma
5. La Reforma Estatutaria debe ser aprobada en Asamblea General, con la convocatoria y el Quorum, como lo indican en sus estatutos y firmada por Presidente y Secretario elegido para la asamblea. Incluir el listado de los votantes.
6. Debe aportar el Acta de elección vigente de Junta Directiva, junto con los siguientes documentos:
7. -Carta de Aceptación del cargo
8. -Copia de la cédula
9. -Antecedentes Procuraduría
10. -Antecedentes Contraloría
11. -Antecedentes Policía
12. -Certificado de Medidas Correctivas

Que mediante oficio con radicado No. E-2019-467891-2500, de fecha 23 de agosto de 2019, la señora **EVONNE TATYANA TORRES MONTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.070.955.926, Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA"**, envió al Grupo Jurídico del ICBF- Regional Cundinamarca, los documentos con las correcciones solicitadas para continuar con el trámite de aprobación de reforma estatutaria.

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **"ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA"** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2019, el Grupo Jurídico del ICBF, Regional Cundinamarca, le informa a la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA"**, los ajustes a realizar sobre los Estatutos así:

1. Artículo 8-De las sanciones, párrafo Segundo- incluir el debido proceso a los sancionados y Corregir redacción en el numeral 2.2.
2. Artículo 14, corregir el Quorum, el cual es la mitad más uno de los miembros
3. Artículo 17. Excluir de la Junta Directiva al Fiscal y su suplente, los cuales son órganos de control y no hacen parte de la Junta Directiva
4. Quitar toda alusión al ICBF, ya que la Asociación es una Entidad Jurídica independiente y autónoma del ICBF. Solo relacionar al ICBF como el ente rector del SNBF.

3

El artículo 205 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

5. Art. 36, corregir lo del reparto de remanentes, ya que las Entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las cuales no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, principalmente lo que persigue es una finalidad social.
6. Corregir redacción del art. 31, art. 32 literal g, art. 34 y art. 48.

Realizados los anteriores ajustes, volver a radicar.

Que mediante oficio con radicado No. E-2019-496221-2500 del 06 de septiembre de 2019, la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA"**, allegó al Grupo Jurídico del ICBF- Regional Cundinamarca, los documentos con los ajustes solicitados para continuar el trámite.

Que la documentación de reforma estatutaria de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA"**, cumple con los requerimientos de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016.

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO U OTORGAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.

"Art. 144 Constitución Política de Colombia. "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos".

Ley 75 de 1968, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia; proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

Ley 7ª de 1979, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: "8. Otorgar, suspender y cancelar

licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Decreto 2388 de 1979, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, "reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF "(...) n) Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la **"ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA"** del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar".

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas "las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM".

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para el obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los estatutos de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA"**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, es procedente aprobar la reforma estatutaria."

Que en virtud de lo anterior el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma de los Estatutos de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA"**, identificada con NIT 800.098.343-4, con sede en la Carrera 8 No. 13-75, Barrio Copihue del Municipio de Facatativá-Cundinamarca, de acuerdo con lo decidido en el Acta de Asamblea Extraordinaria No. 004 del 25 de julio de 2018, mediante la cual se aprueba la Reforma de los artículos 3,4, 6, 7, 8, 10, 15, 17, 21, 24, 26, 27, 30, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 49 de los Estatutos.

44000

RESOLUCIÓN No. 8403 - - -

Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "MI PEQUEÑA ALDEA"**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dada en Bogotá D. C. a los

26 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

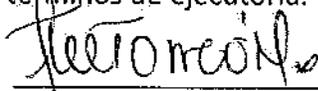
Proyectó: *Mauris Yolanda Orozco Hincapié - Profesional Especializado Grupo Jurídico*
Revisó: *Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico*
Nery Liliana Mojica Díaz - Abogada Dirección Regional

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a los Dieciséis (27) días del mes de septiembre de 2019, siendo las 11.00 a.m., compareció la señora **EVONNE TATYANA TORRES MONTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.955.926, expedida en Facatativá, Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTL "MI PEQUEÑA ALDEA"**, con el objeto de notificarse personalmente de la RESOLUCIÓN No. 8403 de fecha 26 de septiembre de 2019, **"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTL "MI PEQUEÑA ALDEA""**.

Al notificado se le entrega en forma gratuita de la Resolución No. 8403 de fecha 26 de septiembre de 2019, informándole que contra la presente providencia, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según sea el caso, como lo establece el artículo 76 del C.P.A.C.A-Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria. SI NO



EVONNE TATYANA TORRES MONTAÑO

Representante Legal

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTL "MI PEQUEÑA ALDEA"

C.C. 1.070.955.926, expedida en Facatativá

El Notificador:

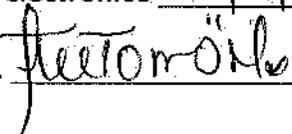


MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE

Profesional Especializado-Grupo Jurídico

ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico himpafaca@gmail.com

FIRMA Y C.C.  1070955926

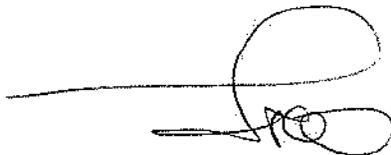
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN N° 8403 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTL “MI PEQUEÑA ALDEA”.

En Bogotá D.C, a los Treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 pm, se deja constancia que la señora **EVONNE TATYANA TORRES MONTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.955.926, expedida en Facatativá, Representante Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTL “MI PEQUEÑA ALDEA”**, se notificó personalmente de la **Resolución N° 8403 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** y renunció a términos de ejecutoria, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.

Conste.



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié-Profesional Especializado, Grupo Jurídico

